

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2013

Doctor
Emilio Álvarez Icaza
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington, D.C.

Referencia: Solicitud de Medidas Cautelares a favor de Iván Cepeda Castro.

Respetado señor Álvarez

La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (en adelante “CCAJAR”), se dirige por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión” o “CIDH”), con el objeto de solicitar la adopción de Medidas Cautelares en favor de Iván Cepeda Castro.

Acudimos a la Comisión, al amparo del artículo 25 de su reglamento con el objeto de que ordene al Estado colombiano adoptar las medidas que correspondan para garantizar los derechos a las garantías judiciales (artículo 8), libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), a los derechos políticos (artículo 23), al derecho de igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25), así como por faltar al deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “CADH”), obligaciones generales de respeto y garantía sin discriminación, previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Esta solicitud se realiza debido a que el beneficiario viene siendo objeto de graves amenazas a sus derechos políticos, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial que el Estado de Colombia tiene obligación de proteger, pero que actualmente permite que el Procurador General de la Nación de Colombia amenace su vulneración.

Con tal propósito presentaremos a la Comisión, los siguientes aspectos en su orden: (i) Contexto; (ii) Antecedentes; (iii) Hechos que originan la solicitud; (iv) Fundamentos; y, (v) Solicitudes.

I. CONTEXTO

1. En Colombia a la Procuraduría General de la Nación se le han concedido facultades disciplinarias respecto de los funcionarios públicos, incluyendo a los de elección popular, sin que esta institución tenga función judicial.

2. En ese sentido el numeral 6° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia establece que el Procurador General de la Nación, por sí mismo o a través de sus delegados, tiene la función de “ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”.

3. Por su parte, el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, determina que “la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas”¹.

4. Gracias a ese poder disciplinario, la Procuraduría tiene la facultad de destituir, inhabilitar y suspender a los servidores públicos, luego de realizar un procedimiento disciplinario administrativo cuando llegue a la conclusión de que el funcionario público ha incurrido en una falta disciplinaria.

5. El actual Procurador, Alejandro Ordoñez Maldonado, es reconocido por su intolerancia basada en sus convicciones religiosas y políticas extremas. Así lo ha dejado ver en diferentes libros de su autoría y declaraciones públicas que resaltaremos a continuación.

6. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la población LGTBI, expidió la circular del 13 de mayo de 2009, dirigida a los funcionarios de la Procuraduría, la Defensoría y las Personerías, donde los conmina a que impongan directrices a las entidades prestadoras de salud con el fin de que garanticen la vida del que está por nacer, desconociendo la decisión de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en tres supuestos².

7. Es de público conocimiento la posición del Procurador sobre el matrimonio homosexual y la adopción de hijos por parejas del mismo sexo, la cual ha quedado plasmada en su intervención ante la Corte Constitucional, en la cual expresó que las

¹ Artículo 3° de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

² Sentencia C- 355 del 2006. Magistrados Ponentes Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

normas que definen al matrimonio como un contrato celebrado entre un hombre y una mujer, reconocen que la procreación es uno de sus fines³.

8. Consecuente con su opinión y yendo más allá de sus funciones, el Procurador anunció en abril del 2013 una alianza en contra del matrimonio gay en Colombia, con los voceros de la Iglesia Católica y las organizaciones cristianas del país hicieron parte igualmente senadores de la derecha política como Edgar Espíndo la Niño, del Partido de Integración Nacional (“PIN”), y Claudia Wilches Sarmiento, del Partido de la Unidad Nacional (“La U”)⁴.

9. En su labor de Procurador Alejandro Ordoñez ha absuelto disciplinariamente a servidores públicos implicados en la denominada para-política aún estando estos condenados por la Corte Suprema de Justicia⁵; específicamente, podríamos citar el caso del ex senador Álvaro Araujo, condenado por la Corte Suprema a 9 años de cárcel por nexos con el Bloque Norte de las autodefensas por el propósito de crear los llamados “Distritos Electorales”, “figura que consistía en asignarles a sus candidatos determinadas zonas”. Los habitantes de esos lugares debían apoyar a esas personas, y esas personas sólo podían hacer campaña allí. El propósito era maximizar las votaciones y hacer elegir a la mayor cantidad de gente posible⁶. En todo caso, Ordoñez en su fallo, contradujo la decisión de la sala, absolviendo disciplinariamente al penalmente condenado.

10. Por otra parte el Procurador ha tomado con celeridad decisiones disciplinarias, con sanciones de destitución e inhabilidad contra importantes políticos de oposición y que desarrollan visiones políticas diferentes al Procurador, como las que ha proferido contra la ex congresista Piedad Córdoba por supuestos nexos con la FARC y reuniones inconsultas con dicho grupo, sin que contra ella pesare una sentencia penal. La destitución del ex alcalde de Medellín Alonso Salazar por presunta participación en política, debido a sus denuncias de posibles presiones al electorado por parte de grupos paramilitares. El caso de Francisco Rojas Birry ex personero de Bogotá por sus vínculos con DMG (aunque no se tuvo ningún reparo en nombrar uno de los abogados de esta

³ Reseña periodística de El Tiempo: Procurador se opuso al matrimonio de parejas gay
<http://m.eltiempo.com/justicia/procurador-se-opuso-al-matrimonio-de-parejas-gay-/8946524/1>

⁴ Reseña periodística: Procurador, católicos y cristianos crean bloque anti-matrimonio gay
<http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-413758-procurador-catolicos-y-cristianos-crean-bloque-anti-matrimonio-g>

⁵ Son 4 las instituciones encargadas de investigar las relaciones entre paramilitares y políticos: en el campo penal la Corte Suprema de Justicia sala penal, la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, dependiendo del fuero constitucional de los investigados. La Procuraduría realiza investigaciones por falta disciplinarias y es autónoma frente a la jurisdicción penal.

⁶ “Cuál es el rasero del Procurador”, La Silla Vacía, 01 de octubre de 2010. Disponible en:
<http://lasillavacia.com/historia/18418>

organización en la Procuraduría), y el ex secretario de Gobierno de Bogotá Guillermo Asprilla⁷.

11. La misma celeridad no ha existido para investigar las denuncias contra connotados representantes de la derecha política, con la cual se identifica el actual Procurador, por ejemplo en las denuncias que el gobernador de Antioquia, Sergio Fajardo, hizo en el llamado “*Libro blanco*” sobre las presuntas irregularidades cometidas por el ex gobernador Luis Alfredo Ramos (uno de los precandidatos presidenciales del Centro Democrático, grupo que lidera el ex presidente Uribe y quien actualmente está preso por orden de la Corte Suprema de Justicia acusado por parapolítica⁸), o las denuncias del ex alcalde Alonso Salazar contra el también ex mandatario de Medellín Luis Pérez por paramilitarismo. En cambio, sí hubo celeridad desde el despacho del Procurador para eximir a los ex ministros Sabas Pretelt y Diego Palacio de su responsabilidad en la compra del voto de la [ex-representante Yidis Medina](#), para facilitar la reelección del entonces presidente Álvaro Uribe.

12. Apegado a su visión ideológica, el Procurador ha desarrollado una agenda política desde su cargo como Procurador General, a favor de posiciones católicas radicales y de derecha. Es reconocido integrante del partido conservador, organización política que hizo parte activa de la coalición de Gobierno, encabezada por el señor ex-presidente Álvaro Uribe Vélez durante el periodo 2002-2006 y el periodo 2006-2010, con quien dicha colectividad sigue manteniendo pronunciamientos públicos de afinidad política y filosófica.

II. ANTECEDENTES

13. Como resultado del desarrollo de esta agenda política, se han producido situaciones de enfrentamientos de posiciones políticas entre el Procurador y muchos dirigentes políticos de la oposición o sectores democráticos, incluidos el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro. Entre los temas que más fuerte ha sido esta diferencia de opiniones podemos destacar los siguientes:

13.1. La investigación por paramilitarismo contra Mario Uribe (primo el ex presidente Álvaro Uribe): La Procuraduría pidió a la Corte Suprema de Justicia, que se absolviera de todo cargo relacionado con el escándalo de la “parapolítica” al ex senador de *Colombia Democrática*, Mario Uribe⁹. Esto pese a que

⁷ Reseña periodística *Semana*: Los cuestionamientos al procurador Ordóñez

<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cuestionamientos-procurador-ordonez/352762-3>

⁸El procurador ha rechazado esta orden de captura:<http://elheraldo.co/noticias/nacional/procuraduria-pide-libertad-de-luis-alfredo-ramos-123138>

⁹ Reseña periodística *El Espectador*: Procuraduría pide absolver a Mario Uribe por parapolítica, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-227078-procuraduria-pide-absolver->

el ex-comandante paramilitar Salvatore Mancuso dijo haberlo apoyado políticamente de cara a las elecciones de 2002. El dirigente fue condenado por haber establecido un pacto con los grupos de Autodefensa para obtener una alta votación en algunas zonas del departamento de Córdoba en las que el grupo armado ilegal ejercía una alta influencia. El Representante Iván Cepeda ha sido uno de los impulsores de las investigaciones contra Mario Uribe y contra la para-política desde su condición de miembro fundador del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (“Movice”) y después de elegido representante a la Cámara.

13.2. El Representante Iván Cepeda Castro ha denunciado la parcialidad y selectividad en la función disciplinaria del Procurador, en las investigaciones disciplinarias por para-política. Al señalar que, a diferencia de la Corte Suprema de Justicia, que ha abierto investigaciones contra cerca de 120 funcionarios y ha producido más de una treintena de condenas, la Procuraduría sólo ha abierto 47 investigaciones disciplinarias y ha proferido “apenas 13 sanciones disciplinarias”. Igualmente, ha denunciado los fallos disciplinarios emitidos en contravía de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, alta corporación judicial que condenó a los ex congresistas Erik Morris, Jairo Merlano, Mario Uribe, Álvaro Araújo Castro, Ciro Ramírez y Humberto Gómez Gallo, a quienes la Procuraduría decidió exonerar disciplinariamente.

13.3. En el mes de septiembre de 2012, el Representante Cepeda denunció que el Procurador ha incurrido en probable irregularidad, al nombrar al abogado José Pablo Durán Gómez, como Procurador Delegado ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, con el conocimiento de que éste ha sido uno de los abogados del General (r) Mauricio Santoyo (narcotraficante y paramilitar confeso), y que también estuvo vinculado al escándalo de DMG¹⁰. Llamó la atención de la opinión pública en cuanto a que este nombramiento lo realizó el Procurador en su condición de jefe del Ministerio Público, no obstante haber conocido de un proceso que enfrentó el alto oficial Santoyo ante el Consejo de Estado, cuando éste era Magistrado de la Sala encargada de dicha instancia.

13.4. El Representante a la Cámara Iván Cepeda junto a otros Congresistas, presentó una demanda que buscaba declarar inexecutable la Ley de Ampliación del Fuero Penal Militar¹¹, la cual fue aprobada por las mayorías de la Unidad Nacional en el Congreso, por considerar que esta reforma va en contra de las

mario-uribe-parapolítica

¹⁰ Reseña periodística El Espectador: Cuestionan al procurador por haber nombrado en alto cargo a abogado de Santoyo. <http://m.elespectador.com/noticias/politica/articulo-376217-cuestionan-al-procurador-haber-nombrado-alto-cargo-abogado-de-sa>

¹¹ Reseña periodística El Colombiano: Iván Cepeda anunció demanda para tumbar el fuero militar http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/I/ivan_cepeda_anuncio_demanda_para_tumbar_el_fuero_militar/ivan_cepeda_anuncio_demanda_para_tumbar_el_fuero_militar.asp

víctimas y abre una gran puerta a las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, generando a futuro un escenario de impunidad. En julio de 2013, en desarrollo del proceso de debate sobre la constitucionalidad ante la Corte Constitucional, del acto legislativo número 2 de 2012, en su calidad de Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez presentó concepto solicitando que se declare exequible el acto legislativo, afirmando que la reforma no genera impunidad¹². Tal reforma finalmente fue desestimada como inconstitucional por la Corte mediante fallo de octubre del año en curso¹³, sin embargo busca ser revivida en el Congreso de la República.

13.5. Desde julio de 2011 el Representante a la Cámara Iván Cepeda ha ratificado públicamente su posición sobre el matrimonio homosexual y la adopción, al considerar que todos los ciudadanos tienen legítimo derecho a conformar una familia. Se ha expresado en el sentido de que las parejas conformadas por personas homosexuales deben tener los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales, y que la ampliación de libertades es el camino hacia la construcción de la democracia.

13.6. Por último, aunque en su condición de Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro no pudo participar en el proceso elección del Procurador en el periodo 2012-2016, es de conocimiento público que se opuso a su reelección a dicho cargo, expresando públicamente que las decisiones tomadas por Alejandro Ordoñez al frente del Ministerio Público han privilegiado sus creencias religiosas y políticas, pasando por encima de los preceptos constitucionales. Ante la postulación por parte de la Corte Suprema de Justicia, señaló que “Alejandro Ordoñez no es digno de asumir el cargo por un segundo periodo, dadas sus reiteradas demostraciones de parcialidad ideológica en las decisiones asumidas desde la Procuraduría”¹⁴.

13.7. El Procurador General de la Nación se ha expresado permanentemente contra el proceso de diálogo que se desarrolla en la Habana entre el grupo guerrillero de las FARC y el Gobierno de Colombia¹⁵, por su parte el Representante Cepeda ha tomado iniciativa y liderazgo en el campo de la

¹² Reseña periodística RCN radio: Pidieron a la Corte declarar Constitucional reforma al Fuero Penal Militar:

<http://www.rcnradio.com/noticias/procurador-pidio-la-corte-declarar-constitucional-reforma-al-fuero-penal-militar-71380#ixzz2coOcl4Pq>

¹³ Sentencia C-740 de 23 de octubre de 2013. Boletín disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2041%20comunicado%2025%20de%20octubre%20de%202013.pdf>

¹⁴ Reseña A Puerta Cerrada lo sabemos todo: Procurador no es digno de reelegirse: Cepeda <http://apuertacerrada.com/sitio/procurador-no-es-digno-de-reelegirse-cepeda/>

búsqueda de la Paz para Colombia. Es copresidente de la Comisión de Paz de la Cámara, y desde esa posición ha impulsado la participación ciudadana en el proceso de conversaciones de La Habana.

14. El 26 de enero de 2006, la Corte Constitucional colombiana declaró que las normas que facultan al Procurador para sancionar con destitución e inhabilidad para el ejercicio de la función pública eran constitucionales¹⁶. Frente al argumento de los demandantes en el sentido de que las facultades conferidas al Procurador contrariaban el artículo 23 de la Convención, ha dicho “la lucha contra la corrupción, permite, a su vez, ajustar el texto del Pacto de San José de 1969 a los más recientes desafíos de la comunidad internacional”.¹⁷

II. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE SOLICITUD:

15. En la actualidad la Procuraduría General de la Nación desarrolla acciones disciplinarias contra el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, dando curso a quejas radicadas en su contra por personas que se oponen, mediando intereses propios, al desarrollo de su acción parlamentaria de control político. A continuación se reseñan las quejas disciplinarias y las actuaciones que se han emprendido producto de cada una de ellas.

A. Queja disciplinaria ante Procuraduría General de la Nación adelantada bajo radicado No. 454042.

16. Dicha acción disciplinaria iniciada a raíz de la denuncia del ciudadano José Ernesto Masias, propietario de *Aportes San Isidro S.A.S.*, empresa que reclama la propiedad de la finca Las Pavas, en el Sur del Departamento de Bolívar, que rechaza la presencia y acompañamiento a los líderes e integrantes de la Asociación de Campesinos de Buenos Aires, (“ASOCAB”) en el proceso de retorno a la finca Las Pavas, lugar de donde fueron desplazados y despojados en el año 2003 ante las amenazas y presiones ejercidas por parte de los grupos paramilitares que se encontraban asentados en el corregimiento de Papayal, departamento de Bolívar, en condición de garante para impedir que fueran objeto de ataques por miembros de grupos ilegales que continúan patrullando la zona.

17. Es claro que, para el inicio de esta acción disciplinaria, ha pesado en la decisión del Procurador su visión contraria al trabajo parlamentario que desarrolla el Representante a la Cámara Iván Cepeda, ya que en los elementos de la queja no se presenta elemento alguno que permita sustentar y probar una falta disciplinaria y, en ese sentido, no existe fundamento para adelantar dicha acción.

¹⁵Reseña periodística <http://www.semana.com/nacion/articulo/durisimo-ataque-del-procurador-proceso-paz/349027-3>

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-028 de 2006, M.P. Humberto Sierra Porto.

¹⁷ Corte Constitucional, sentencia C-028 de 2006, M.P. Humberto Sierra Porto.

18. Los elementos que aduce el quejoso para interponer la queja son los siguientes:

(i) El lunes 4 de abril de 2011, un grupo de aproximadamente 200 personas que dicen ser de la Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB), argumentado haber sido desplazados por narcotraficantes, paramilitares y empresas palmeras, se tomaron por la fuerza la finca “Las Pavas”, según el quejoso de propiedad de la empresa *Aportes San Isidro S.A.S.*

(ii) En la “invasión”, así denominada por el quejoso, del 4 de abril de 2011, hizo presencia y acompañamiento el Representante Iván Cepeda a los líderes de las asociaciones de campesinos momentos antes de la ocupación de la finca Las Pavas, en palabras del quejoso, “supuesta” calidad de garante.

(iii) En escrito de 5 de diciembre de 2011, señala que el Representante Cepeda participó en una vía de hecho, al acompañar como garante el retorno de los desplazados de la hacienda Las Pavas, ubicada en el municipio de El Peñón, departamento de Bolívar. Lo que denomina una “invasión”, a predios de propiedad de la sociedad que él representa.

(iv) Afirma además: “...El representante a la Cámara Iván Cepeda acompañará a las comunidades desplazadas de la hacienda Las Pavas, en la vereda Buenos Aires, municipio de El Peñón, en el departamento de Bolívar, en su petición al gobierno nacional para que el ‘plan de choque’¹⁸ en el cual los ha incluido el Ministerio de Agricultura, se les restituyan los predios de los cuales fueron desplazados...”.

(v) Invoca que, en la página web del Polo Democrático Alternativo, aparece un artículo del Representante Cepeda donde pide “*Restitución y Retorno digno para 500 campesinos desplazados en Sur de Bolívar*”, y cita, que él acompañó el 4 de abril como garante a las comunidades desplazadas de la hacienda ‘Las Pavas’ (Sur de Bolívar) en una movilización que exigió al Gobierno Nacional el respeto por sus derechos a la restitución de las tierras que legítimamente les corresponden y a retornar a ellas de manera digna.

19. Como conclusiones el quejoso, señor José Ernesto Masias, manifestó:

(i) “Sin duda, en el marco de una estrategia en la que combinan las formas de lucha¹⁹, podría afirmarse sin temor a equivocaciones que el Señor CEPEDA

¹⁸ Plan de Choque de Restitución y Formalización, estrategia diseñada y desarrollada por el Ministerio de Agricultura y el INCODER, para fortalecer la restitución de tierras, en el cual se incluyeron 114 predios entre los que quedó incluido el predio de las Pavas.

¹⁹ Esta es una expresión permanentemente utilizada en medio del contexto de conflicto colombiano para señalar a las personas de tener estrategias parecidas a los grupos guerrilleros.

CASTRO, como Representante a la Cámara por el Polo democrático, fundador del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE y actualmente miembro del movimiento Colombianos y Colombianas por la Paz, es quien jalona políticamente la estrategia que lidera el sacerdote FRANCISCO DE ROUX²⁰, desde el PDPMM y la Universidad Javeriana²¹, quienes pretenden apropiarse por la fuerza de la Finca las Pavas”.

(ii) “...La conducta desplegada por el señor IVAN CEPEDA CASTRO, como Representante a la Cámara, así la disfrace con un antifaz de GARANTE, no es más que la manifestación clara y expresa de los intereses que tiene el grupo político en el que milita, el PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, agazapado en el POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO. Desde su condición de congresista, está sirviendo a esa estrategia de organizaciones que militan en el mismo grupo político, para consolidar la INVASION, darle visos de legalidad a lo ilegal”.

20. A continuación nos permitimos resumir las actuaciones procesales dentro del procedimiento disciplinario adelantado contra el representante a la Cámara Iván Cepeda Castro:

19.1. El 11 de febrero de 2013, a petición del Representante Iván Cepeda Castro a la Procuraduría General de la Nación, se pregunta sobre las indagaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias que existan en su contra, solicitando se especifique: radicado, hechos, quejoso y estado en que se encuentran, así como el funcionario sustanciador.

19.2. El 17 de abril de 2013 se le contesta mediante oficio con el fin de notificarle personalmente la apertura de indagación preliminar, ordenada con auto del 7 de marzo de 2013.

19.3. El 23 de abril de 2013 el Representante Cepeda se notifica personalmente del auto antes mencionado, dentro del expediente IUS2011-454042.

19.4. Dentro del término otorgado por la Ley de seis (6) meses, contados desde la notificación de la providencia, se solicita mediante escrito de 18 páginas, soportado en 213 folios, el archivo definitivo de las diligencias mencionadas, a favor del suscrito. Solicitud de la cual se está en espera de respuesta.

²⁰ Provincial de los jesuitas en Colombia.

²¹ Universidad que acompaña a la comunidad de las Pavas.

21. De otro lado, es importante resaltar que el Premio Nacional De Paz 2013²², le fue otorgado precisamente a la comunidad de LAS PAVAS, integrada por 123 familias de la comunidad campesina de Las Pavas, ubicada en el municipio de El Peñón, en el sur de Bolívar - Colombia y agrupadas en la Asociación de Campesinos de Buenos Aires (ASOCAB). A la par con este reconocimiento, el Gobierno Nacional reconoció a sus integrantes como víctimas del conflicto armado, después de que les habían tachado de “Falsas Víctimas”, por lo cual requerían de todo el acompañamiento y solidaridad de las y los colombianos, en especial de quienes nos sentimos comprometidos con la dignificación de las Víctimas²³.

B. Queja disciplinaria ante Procuraduría General de la Nación adelantada bajo Radicado 87096/13.

22. La queja disciplinaria es radicada por parte del abogado Jaime Granados Peña, presentada en su condición de apoderado legal del señor Álvaro Uribe Vélez, por las supuestas faltas disciplinarias de Abuso de la Función Pública y de Fraude Procesal, debido a que en desarrollo de su acción parlamentaria el Representante ha recibido solicitudes de varios ex-paramilitares para entregarle información, sobre los posibles vínculos del ex presidente Álvaro Uribe Vélez y su familia con los grupos paramilitares, información que ha sido entregada a la autoridades competentes para que las investigue.

23. Como se advierte en la reseña del anterior procedimiento disciplinario, es claro que también han pesado en las decisiones del Procurador General de la Nación su visión contraria al trabajo parlamentario que desarrolla el Representante Cepeda, ya que en los elementos de la queja no se presenta algún sustento que permita sustentar una acción disciplinaria.

24. Los elementos de la queja disciplinaria:

²² Iniciativa de, los periódicos El Tiempo y El Colombiano, Caracol Radio, Caracol Televisión, la Revista Semana, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FESCOL), como instrumento para promover la paz, la humanización, la solidaridad y el entendimiento civilizado entre los colombianos. Se otorga a una o a varias personas o entidades que hayan contribuido de manera destacada a concretar y realizar procesos exitosos de paz y desarrollo locales o nacionales, que aporten a la solución del conflicto armado con procesos de reconciliación, recuperación de la memoria histórica, respeto por las diferencias, apoyo a las víctimas y reconstrucción del tejido social.

²³ Reseña periodística <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/gobierno-reconoce-que-victimas-de-las-pavas-no-fueron-falsas/20131211/nota/2014136.aspx>

(i) El 7 de septiembre de 2011, el periódico El Espectador publicó en su página Web una nota titulada “*Cepeda Entrega a la Fiscalía declaración que compromete a Uribe con paras*”, se muestra un video en que aparece el Representante Cepeda interrogando al señor Pablo Hernán Sierra.

(ii) En la nota periodística se indica que “en la versión dada a conocer por Cepeda, reseña cómo el paramilitar señala que el Bloque Metro de las autodefensas tuvo como su base de operaciones la hacienda Guacharacas de propiedad del ex-gobernador Uribe Vélez”.

(iii) En la nota periodística se resalta que “El ex-paramilitar asegura en la grabación, que los fundadores de aquel grupo paramilitar fueron, además de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez, el empresario ganadero Luis Alberto Villegas Uribe, su hermano Juan Guillermo Villegas Uribe, diputado de a la Asamblea de Antioquía y Santiago Gallón Henao, caballista condenado por paramilitarismo.

(iv) Que el ex paramilitar al final del video señala que para las dos campañas presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, todas las estructuras de las AUC recogieron dinero y lo apoyaron en las distintas regiones del país.

(v) Que la versión periodística informa que el Representante Iván Cepeda puntualizó que la entrega de estas grabaciones se hace como parte de sus funciones parlamentarias para que el órgano investigador adelante las acciones pertinentes.

(vi) Que posteriormente el 21 de septiembre de 2011, el mismo diario publicó otra nota titulada “*Cepeda muestra video de otro paramilitar que acusa a Uribe*” y señala que se muestra una grabación donde se observa al Representante Cepeda interrogando al señor Juan Guillermo Monsalve. La nota informa que el quejoso dice “El paramilitar Juan Guillermo Monsalve, encarcelado por pertenencia a banda criminal y secuestro, acusó al ex presidente Álvaro Uribe de haber ordenado una masacre y proteger a narcotraficantes cuando era Gobernador de Antioquia entre 1995 y 1997”. Este ex paramilitar es hijo del ex capataz de la finca Guacharacas.

(vii) Que el ex paramilitar Pablo Hernán Sierra había informado previamente en video, que Juan Guillermo Monsalve era un testigo clave de esos hechos y es por eso que el Congresista Cepeda lo entrevistó en la prisión.

(vii) Que el mismo 21 de septiembre el Representante a la Cámara Iván Cepeda remitió una comunicación a la doctora Vivianne Morales Hoyos, Fiscal General de la Nación, en la que le ponen en conocimiento las denuncias recibidas. En su comunicación el Representante señala que en desarrollo de las visitas realizadas

a los centros carcelarios, mediante la proposición 008 de agosto de 2011, aprobada por la Comisión II de la Cámara de Representantes, recibió la declaración del ex integrante de las Autodefensas Unidas de Colombia, quien afirma haber participado en el grupo paramilitar que actuó en el municipio de San Roque, Antioquia. Asegurando la participación del señor Álvaro Uribe Vélez en esa entonces Gobernador de tal departamento en la fundación y apoyo de ese grupo. Resalta el quejoso que el señor Iván Cepeda afirma “ante esta situación y haciendo uso de mi investidura como Congresista de la República, me permito remitirle copia de la grabación”.

25. Como conclusiones el quejoso, señor Jaime Granados Peña, expresó:

“(i) Que el Representante Cepeda asume funciones que le corresponden únicamente y exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, tales como investigar la comisión de supuestas conductas y recepcionar testimonio, lo que constituye en su opinión un claro abuso de la función pública.

(ii) Que la remisión de estos falsos testimonios que abusivamente ha recaudado están orientadas a obstruir y engañar a la justicia, para que se tomen decisiones judiciales contra su prohijado, lo cual en su concepto constituye un fraude procesal.

(iii) Que el señor Oscar Monsalve padre del señor Juan Guillermo Monsalve, declaró ante la Fiscalía General de la Nación que el señor Cepeda les habría ofrecido la obtención de un asilo político y además les habría pagado dinero durante tres meses”.

26. A continuación nos permitimos resumir las actuaciones procesales que, dentro del procedimiento disciplinario radicado No. 87096/13, ha adelantado la Procuraduría contra el representante a la Cámara Iván Cepeda Castro:

25.1. El 18 de marzo de 2013, el abogado Jaime Granados Peña presentó, en su condición de apoderado del señor ex presidente Álvaro Uribe Vélez, una queja disciplinaria en contra del Representante a la Cámara Iván Cepeda, por las presuntas faltas disciplinarias de Abuso de la Función Pública y de Fraude Procesal.

25.2. El 1º de agosto del 2013, cuatro meses después, de manera intempestiva, sin el desarrollo de actividad investigativa, sin haber realizado una indagación preliminar y sin siquiera tener una ratificación de la queja, el Procurador, tomó la decisión de iniciar una Investigación Disciplinaria, lo que muestra un claro afán de agilizar los plazos para el desarrollo de una investigación disciplinaria que puede tener un final preconcebido.

25.3. El 13 de septiembre de 2013, el Representante Cepeda en su condición de Disciplinado, solicitó al Procurador que, previo el trámite legal correspondiente, se declarare impedido para conocer del 1ª y 5ª del artículo 84 del Código Disciplinario Único. Al considerar que el Procurador tiene interés directo en las resultas de esta precipitada investigación disciplinaria en su contra, porque sabe que a través de ella podrá destituirlo e inhabilitarlo como servidor público. Adicionalmente, porque el Procurador tiene probados vínculos de amistad cercana con el querellante, Álvaro Uribe Vélez. Y tales causales le impiden conocer de este proceso con independencia e imparcialidad.

25.4. El 30 de septiembre de 2013 el Procurador decidió no aceptar las causales de recusación y remitió las mismas para que decidiera en segunda instancia, la Vice procuradora es una funcionaria que depende directamente de él y es de libre nombramiento y remoción. Como era de esperarse el día 11 de octubre de 2013 la señora Vice procuradora María Eugenia Carreño Gómez, tomo la decisión de ratificar con casi los mismos argumentos que el Procurador el rechazo de la recusación presentada por el Representante Iván Cepeda Castro.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

27. El artículo 25 del Reglamento de la Comisión de la OEA, establece que “en caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas”.

28. Dicha facultad de la Comisión Interamericana, debe interpretarse en consonancia con la obligación genérica de protección que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por el Estado de Colombia mediante ley 16 de 1972, según el cual los Estados partes se comprometen a “*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

29. El beneficiario respecto de quien se solicita la acción es Iván Cepeda Castro, elegido popularmente como Representante a la Cámara por el Distrito Capital de Bogotá, para el periodo 2010-2014.

30. Las razones planteadas por los quejosos en ambas acciones disciplinarias, muestran que los mueve la intención de paralizar el accionar parlamentario del Representante Cepeda Castro a favor de las víctimas, con claros intereses personales. Los argumentos planteados no presentan ninguna acción ilegal, por el contrario muestran cabalmente el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que obliga a los Representantes a la

Cámara, aun así el Procurador ha procedido a la apertura de procesos disciplinario en contra del Congresista.

31. Los cargos que se esgrimen contra el Representante Cepeda, hacen parte del desarrollo de sus facultades que constitucional y legalmente han sido atribuidas a los Congresistas. De una parte, en ejercicio de la función de control político, y de otra, en la naturaleza del cargo, que exige el servicio a la comunidad. La investidura de congresista la ostentan en representación del pueblo, al que representa y por el cual actúa en aras del interés general. Por el contrario, las decisiones de parte del Procurador de mantener abiertos estos dos procesos disciplinarios, sin que existan elementos básicos para considerar que existe alguna falla disciplinaria, es una muestra que hay una intención de afectar gravemente los derechos políticos del Congresista Cepeda.

32. La Corte Constitucional colombiana, tiene la facultad de expulsar del ordenamiento interno, mediante declaración de inexecutable, las disposiciones que encuentre contrarias a la Constitución²⁴ y por ende, contrarias a la Convención Americana, en tanto ésta tiene jerarquía constitucional²⁵. Por consiguiente, cuando una ley se oponga a una prescripción de la CADH, aquella debería ser declarada inconstitucional. No obstante, en este caso, la Corte constitucional declaró ajustada a la Constitución la norma que permite a la procuraduría, un órgano administrativo y no judicial, restringir derechos políticos, y así, impide la posibilidad de proteger los derechos vulnerados mediante los recursos internos.

²⁴ Constitución de Colombia: Artículo 241. “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...). 4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación”. Artículo 243. “Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”.

²⁵ La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado la teoría del bloque de constitucionalidad, para incorporar al derecho interno normas internacionales que protegen la dignidad humana y otras leyes que, sin tener formalmente esa jerarquía integran un núcleo duro del derecho interno: En sus propias palabras la Corte ha expuesto: “6. Con arreglo a la jurisprudencia de esta Corporación, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes”. Ello bien sea porque se trata de verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, porque “son normas situadas en el nivel constitucional., como sucede con los convenios de derecho internacional humanitario (...). Es lo que ocurre con los tratados de derechos humanos, los cuales fueron integrados expresamente por la Constitución al bloque de constitucionalidad al señalar que sus normas prevalecen en el orden interno y al prescribir que los derechos y deberes constitucionales serán interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia (CP art. 93)” Sentencia C-358 de 1997.

33. Consideramos que el Estado colombiano ha vulnerado el artículo 23 de la Convención Americana, en concordancia con el artículo 2 por cuanto creó y mantiene una legislación contraria al ordenamiento internacional. Lo cual produce la posibilidad real de que el Procurador actual de Colombia afecte los derechos garantías judiciales (artículo 8), libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), a los derechos políticos (artículo 23), al derecho de igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25), así como por faltar al deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligaciones generales de respeto y garantía sin discriminación, previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, del Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro.

34. Los hechos denunciados a la Comisión podrían constituir daños irreparables a los derechos de garantías judiciales (artículo 8), libertad de pensamiento y expresión (artículo 13), , a los derechos políticos (artículo 23), al derecho de igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25), así como por faltar al deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención o CADH), obligaciones generales de respeto y garantía sin discriminación, previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, del Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro.

35. Lo anterior teniendo en cuenta que una posible destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos, contra Iván Cepeda, podría fin a su condición de parlamentario y evitaría que en el futuro él fuera electo nuevamente, afectando sus derechos políticos y los derechos a elegir de las personas que lo han elegido y los procesos para reparar esta situación son procesos muy largos, el daño se convertiría en permanente.

IV. SOLICITUDES

36. Por todo lo expuesto, es importante que la Comisión tome medidas para evitar que el Estado de Colombia afecte de manera permanente los derechos del Representante Cepeda sucediendo lo mismo con los derechos de sus electores y, de este modo, viole la Convención Interamericana, por ello se hace urgente que se decreten medidas cautelares por lo cual el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, recurre en prevención ante la Honorable Comisión, de conformidad con el Art. 25 del Reglamento de la H. Comisión,

1. Con el objeto de impedir un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición se ordene al Estado de Colombia que suspenda las actuaciones que viene llevando a cabo la Procuraduría General de la Nación contra Iván Cepeda Castro, en tanto su resultado puede ser la de una inhabilitación para ejercer cargos públicos en flagrante violación del artículo 23.2 de la Convención y, de concretarse su efecto ocasionaría un daño

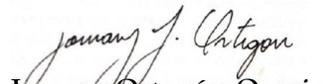
irreparable, pues una vez inhabilitado perdería durante el tiempo que tuviese efecto la medida, aspirar a cualquier cargo de elección popular.

2. Se solicite al Estado de Colombia la suspensión inmediata de los procedimientos disciplinarios contra el ciudadano Iván Cepeda Castro, hasta tanto la Comisión, con citación y audiencia del Estado colombiano, no tome una decisión de fondo sobre la compatibilidad de estos procedimientos con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.



Rafael Barrios Mendivil
CCAJAR



Jomary Ortigón Osorio
CCAJAR